

## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N395 - 2015-GR-JUNIN/ORAF. Huancayo, 3 1 JUL 2015

## LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe N° 018-2015/ORAF/ORH-REM, de fecha 02 de julio del 2015, el Reporte N° 675-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 06 de julio del 2015, el Informe Técnico Legal N° 011-2015-GRJ/ORAF/JDPA, de fecha 30 de julio del 2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, se encuentra establecido, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de modo concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, se establece que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el recurso de reconsideración es un recurso opcional y se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba conforme lo prescribe el articulo 208° de la Ley N° 27444;

Que, a través de recurso impugnativo de Reconsideración de fecha 16 de julio del 2015, la servidora Gladys Teresa Farge Pimentel, cuestiona lo resuelto a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 186-2015-GRJ/ORAF, argumentando que no se ha tomado en cuenta su solicitud de pago por Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señora madre Zoila Alejandrina Pimentel Sosa;

Que, en el tercer considerando de la Resolución Directoral Administrativa N° 186-2015-GRJ/ORAF, se precisa de modo expreso que mediante Informe Técnico N° 25-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de abril del 2015, se aprobó otorgarle los gastos de sepelio a doña Irma Hortencia Farge Pimentel, quien también es hija de la occisa; por tanto no es atendible la solicitud de gastos de sepelio de la recurrente, circunstancia que es reiterado a través del Informe N° 018-2015/ORAF/ORH-REM, de fecha 02 de julio del 2015, emitido por la Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, Lic. Adm. Liliana Mucha Acosta;

Que, en el inciso j) del articulo 142° del D. S. N° 005-90-PCM, se encuentra prescito, que es un programa de bienestar social dirigido al servidor de carrera, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de modo concordante, en el articulo 145°, del cuerpo normativo acotado, se encuentra prescrito que, "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.".

OYH

Que, en el fundamento 4 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2563-2004-AA/TC, de fecha 25 de agosto del 2004, el Tribunal Constitucional, a precisado, "El artículo 145° de la citada norma, a la letra ,dice "[...] El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya





corrido con los gastos pertinentes [...]". y concluye precisando que, por lo tanto, este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez, interpretación sistemática que efectúa el Tribunal Constitucional, en su condición de máximo interprete de la Constitución y de las leyes, por cuanto, en el caso de autos, se advierte de modo indubitable que la persona a quien se le otorgó el subsidio por única vez fue a la hermana de la recurrente, tal como se encuentra determinado en la normativa precitada y lo resuelto en la Resolución Directoral Administrativa N° 212 – 2015-GRJ/ORAF, de fecha 04 de junio del 2015, la cual tiene a la actualidad la condición de acto firme, circunstancia que determina que la impugnación incoada por la servidora Gladys Teresa Farge Pimentel, devenga en improcedente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias, inciso j) del articulo 142° y 145° del D. S. N° 005-90-PCM, fundamento 4 de la Sentencia recaida en el Expediente N° 2563-2004-AA/TC.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por la servidora, Gladys Teresa Farge Pimentel, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 186-2015-GRJ/ORAF, en merito a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la recurrente, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junin, de conformidad con lo establecido en el articulo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL